



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Morovis
Legislatura Municipal



Hon. Lubriel Vega Collazo
Presidente

**ORDENANZA NÚM. 3
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA – DÍA 3**

**SERIE 2025-2026
26 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PERIODOS Y
ESPAZIOS DE LA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA; Y PARA OTROS
FINES.**

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, otorga a los Municipios las facultades para que sean un instrumento eficaz en el desarrollo económico y social de las comunidades, a la vez que propicia el fortalecimiento de los mecanismos para garantizar un uso eficiente y adecuado de los recursos municipales.

POR CUANTO: El Artículo 1.005 Normas de Interpretación de este Código, establece lo siguiente:

“Los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertos, lo que siempre ha sido la intención legislativa.”

POR CUANTO: El Artículo 1.018 Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, establece que:

“El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

(g) Administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.” ...

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley, supra., establece que el Municipio es una entidad jurídica de gobierno local subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local; y dentro de éste y en forma primordial la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo.

POR CUANTO: Sobre estos postulados, la labor que está delegada a las Legislaturas Municipales no puede darse en un vacío y mucho menos en ausencia de información corroborable. Es por esto, que el legislador entendió necesario facultar al Cuerpo Legislativo con herramientas indispensables para realizar su labor de forma clara, precisa y libre de cualesquiera otras circunstancias que no fueran los factores que inciden en lo que se le plantea a dicho Cuerpo.

POR CUANTO: El Código Municipal, supra, establece en su Capítulo V - Proceso Legislativo Municipal, Artículo 1.039 Facultades y Deberes Generales de la Legislatura en su inciso (m) establece lo siguiente:

... “(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, supra, dispone de una licencia especial con paga a los fines de proveerle a la madre trabajadora el espacio para lactar a su hijo o hija, o para extraerse la leche materna.

POR CUANTO: El Municipio de Morovis promueve y garantiza a la madre lactante, que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna cumpliendo con la legislación aplicable; y a su vez, promueve la lactancia como un método idóneo de alimentación para los infantes y establece el Reglamento en apoyo a la madre trabajadora que quiere lactar a su hijo. Además, se reconocen los beneficios para la salud física, tanto de la madre como del niño o niña, el que la madre le provea la leche que ella produce tiene ventajas psicológicas y sociales muy particulares, ya que favorece el desarrollo de una unión, más estrecha entre la madre y su criatura y promueve la buena salud en su desarrollo. El Municipio de Morovis, además, reconoce el derecho a toda madre lactante a lactar a su niño o niña en cualquier lugar público o privado que sea frecuentado por público o sirva de recreo.

POR CUANTO: A tenor con la importancia que tienen los beneficios de la lactancia y la extracción de leche materna, el Municipio de Morovis se propone adoptar mediante la presente Ordenanza, el Reglamento donde se establece el procedimiento para la Designación y Operación de los Espacios para la Lactancia o la Extracción de Leche Materna, del Municipio de Morovis, con el fin de brindar los recursos de espacio, tiempo y facilidades a sus empleadas y a toda madre lactante para apoyarlas durante el periodo de lactancia. Por ello, se han designado espacios para la lactancia o extracción de leche materna.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se adopta el Reglamento para la Administración de los Periodos y Espacios de la lactancia o Extracción de Leche Materna.

SECCIÓN 2DA: El referido Reglamento forma parte de esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza y el Reglamento para la Administración de los Periodos y Espacios de la Lactancia o Extracción de Leche Materna, entrarán en vigor una vez sean aprobados por la Legislatura y firmada por su Presidente y por la Alcaldesa.

SECCIÓN 4TA: DEROGACIÓN

Esta Ordenanza deroga toda ordenanza o parte de cualquier ordenanza, resolución o reglamento que esté en conflicto con la presente.

SECCIÓN 5TA: SOBRE PENALIDADES

El Reglamento, adoptado mediante esta Ordenanza dispone penalidades a toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con el mismo y resultare convicto del delito imputado, será sancionada según lo disponen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

A base de lo establecido se deberá observar la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.009, Facultades para Aprobar y Poner en vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y con Multas Administrativas, que establece y citamos:

"El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse."

Además, se establece en el Artículo 1.009, que las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación.

SECCIÓN 6TA: DEBIDO PROCESO DE LEY

El Municipio deberá garantizar el debido procedimiento de Ley a toda persona que presente una conducta que viole esta Ordenanza y las disposiciones del Reglamento.

SECCIÓN 7MA: SOBRE SEPARABILIDAD

La declaración de nulidad o inconstitucionalidad por una autoridad judicial competente a cualquier disposición de esta Ordenanza y el Reglamento, no afectará la vigencia y validez de sus restantes disposiciones; toda vez, que las mismas son

independientes y separadas una de la otra. Se dispone que las restantes disposiciones permanecerán en su pleno vigor.

SECCIÓN 8VA: DIVULGACIÓN

Copia de esta Ordenanza y el Reglamento serán enviados al Departamento de Recursos Humanos del Municipio, quien notificará los mismos a todos los departamentos municipales, a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Oficina de la Procuraduría de la Mujer y a cualquier otra agencia gubernamental pertinente.

PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO, ÉTICA, REGLAMENTO Y JURÍDICO:

HON. ANA L. OTERO NEGRÓN
HON. HERMINIO SOTO CABRERA
HON. AWILDA RIVERA NÁTER
HON. RAMÓN L. ORTIZ MARRERO
HON. OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO

APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:

HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN, AWILDA RIVERA NÁTER, IDALIA GONZÁLEZ Maldonado, MARTA E. APONTE TORRES, MAYDA ORTEGA DECLET, CARMEN A. NORIEGA MENÉNDEZ, JAIME Y. Maldonado CLAUDIO, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, RAMÓN L. ORTIZ MARRERO, OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO

AUSENTE Y EXCUSADA:

WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO

El-fu-e
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE

Alauria
SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS PUERTO RICO, HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Carm. I. Maldonado González
HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ
ALCALDESA

**FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Morovis, Puerto Rico**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
PERIODOS Y ESPACIOS DE LA LACTANCIA O
EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA**

**APROBADO
26 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS
MOROVIS, PUERTO RICO

INDICE GENERAL

“Reglamento para la Administración de los Periodos y Espacios de la Lactancia o Extracción de Leche Materna”

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1
	INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO 1.1	TITULO, PROPÓSITO Y POLÍTICA PÚBLICA	2
ARTÍCULO 1.2	BASE LEGAL	2
ARTÍCULO 1.3	INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 1.4	APLICACIÓN	5
CAPÍTULO II	ASUNTOS SOBRE LACTANCIA	6
ARTÍCULO 2.1	IMPLANTACIÓN	6
ARTÍCULO 2.2	CRITERIOS SALA DE LACTANCIA DEL MUNICIPIO DE MOROVIS	6
ARTÍCULO 2.3	RESPONSABILIDADES	6
	Sección 2.3.1 Oficina de Recursos Humanos	6
	Sección 2.3.2 Madre Lactante	7
	Sección 2.3.3 Supervisor Inmediato de la Unidad	8
ARTÍCULO 2.4	PROCEDIMIENTO	8
	Sección 2.4.1 Informar sobre periodo de lactancia	8
	Sección 2.4.2 Descripción y Uso de Área designada Para Lactancia o Extracción de Leche Materna	8
ARTÍCULO 2.5	PERIODO PARA LACTANCIA	9

ARTÍCULO 2.6	VIOLACIONES AL PERÍODO DE LACTANCIA O SUSTRACCIÓN DE LECHE MATERNA	9
ARTÍCULO 2.7	SOBRE ORIENTACIÓN	9
ARTÍCULO 2.8	DERECHO A LLEVAR A CABO INSPECCIONES, IMPONER MULTAS Y RADICAR QUERELLAS	10
CAPÍTULO III	DISPOSICIONES FINALES	11
ARTÍCULO 3.1	DEBIDO PROCESO DE LEY	11
ARTÍCULO 3.2	SEPARABILIDAD	11
ARTÍCULO 3.3	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	11
ARTÍCULO 3.4	REGLAS DE INTERPRETACIÓN	11
ARTÍCULO 3.5	SOBRE DISCRIMINACIÓN	11
ARTÍCULO 3.6	SOBRE PENALIDADES	11
ARTÍCULO 3.7	VIGENCIA	12
ARTÍCULO 3.8	APROBACIÓN	12
ANEJOS		

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS
MOROVIS, PUERTO RICO**

“Reglamento para la Administración de los Periodos y Espacios de la Lactancia o Extracción de Leche Materna”.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

Los beneficios que genera la lactancia materna no sólo para el niño y su familia, sino también, para las sociedades que promulgan políticas públicas en favor de la lactancia, son irrefutables. La protección a la lactancia es, sin lugar a duda, uno de los derechos inherentes a la maternidad. En virtud de su naturaleza, dicha protección se ha hecho extensiva al ámbito laboral, tanto en el empleo público como en el privado. Con ello se busca evitar que el ser madre y las decisiones vinculadas a serlo no perjudiquen o actúen en detrimento de la mujer.

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Número 87 de 1 de agosto de 2025, conocida como “Código de Lactancia de Puerto Rico”. La misma reglamenta el período de lactancia o extracción de leche materna. Con ello, provee a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, la oportunidad de lactar a su criatura durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo.

Asimismo, mediante la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se dispuso de una licencia especial con paga a los fines de proveerle a la madre trabajadora el espacio para lactar a su hijo o hija, o para extraerse la leche materna.

El Municipio de Morovis promueve y garantiza a la madre lactante, que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna cumpliendo con la legislación aplicable. El Municipio promueve la lactancia como un método idóneo de alimentación para los infantes y establece este Reglamento en apoyo a la madre trabajadora que quiere lactar a su hijo. Además, reconocemos los beneficios para la salud física, tanto de la madre como del niño o niña, el que la madre le provea la leche que ella produce tiene ventajas psicológicas y sociales muy particulares, ya que favorece el desarrollo de una unión, más estrecha entre la madre y su criatura y promueve la buena salud en su desarrollo. El Municipio de Morovis, además, reconoce el derecho a toda madre lactante a lactar a su niño o niña en cualquier lugar público o privado que sea frecuentado por público o sirva de recreo.

A tenor con la importancia que tienen los beneficios de la lactancia y la extracción de leche materna, el Municipio de Morovis adopta el presente Reglamento donde se establece el procedimiento para la Designación y Operación de los Espacios para la

Lactancia o la Extracción de Leche Materna, del Municipio de Morovis, con el fin de brindar los recursos de espacio, tiempo y facilidades a sus empleadas y a toda madre lactante para apoyarlas durante el periodo de lactancia. Por ello, se han designado espacios para la lactancia o extracción de leche materna.

ARTÍCULO 1.1 TÍTULO, PROPÓSITO Y POLÍTICA PÚBLICA

Este Reglamento se conocerá como “**Reglamento para la Administración de los Periodos y Espacios de la Lactancia o Extracción de Leche Materna**”.

El propósito principal de este Reglamento es que todas las mujeres que forman parte de la fuerza laboral del Municipio de Morovis, puedan ejercer la lactancia materna de un modo digno; sin que se vulnere su derecho a la intimidad. Persigue, además establecer la política pública del Municipio de Morovis dirigida a promover y proteger la lactancia materna en atención a los beneficios que conlleva esta práctica, tanto para la mujer que decide lactar y a su hijo o hija, como para la sociedad en conjunto.

El Reglamento reconoce y garantiza los derechos de las madres lactantes en su lugar de empleo, promoviendo un ambiente laboral más inclusivo e igualitario. Velando, además, porque ninguna mujer trabajadora sea discriminada por ejercer su rol reproductivo, y que su decisión de lactar no le represente sacrificios adicionales a los que, de por sí, conlleva la maternidad.

Cumplir con las disposiciones del “Código de Lactancia de Puerto Rico”, Ley Número 87 de 1 de agosto de 2025 y del “Código Municipal de Puerto Rico”, supra, que reconocen el derecho de toda madre trabajadora a lactar a su bebé o infante y a extraerse su leche materna, en un espacio físico adecuado, proveyendo periodos razonables para que las madres, que forman parte de nuestra fuerza laboral. Es una prioridad para el Municipio de Morovis, fomentar que nuestras empleadas lacten a su bebé o puedan extraerse la leche materna en su lugar de trabajo; y que el espacio destinado para ello cumpla con los criterios de privacidad, seguridad, limpieza e higiene requeridos.

Bajo estas premisas, este Reglamento establece las normas a seguir para la utilización y conservación del área designada para uso de la madre lactante. Este procedimiento, también, reconoce el derecho que tiene toda madre a lactar a sus hijos en cualquier lugar de acceso público, que sea frecuentado por público o sirva de recreo, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar.

ARTÍCULO 1.2 BASE LEGAL

- 1. Artículo II, Sección 1 y Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, y prohíbe el discriminación, entre otros, por razón de sexo. La Sección 8, reconoce el derecho a la intimidad y dispone que “[t]oda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar”.

2. **Ley Numero 87 de 1 de agosto de 2025, conocida como “Código de Lactancia de Puerto Rico”** Este Código establece el nuevo marco jurídico sobre la lactancia en nuestra jurisdicción disponiendo de manera integrada y holística los derechos de la madre lactante, así como los deberes y responsabilidades de terceros frente a la madre lactante. Este Código propicia, entre otras cosas, la educación y la diseminación de la información pues agrupa las decenas de leyes en un solo documento, procurando mayor accesibilidad y alcance.
3. **Ley Número 220 de 21 de agosto 2004**, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de la Mujer Embarazada”, ordena el establecimiento de “áreas de lactancia” en los planteles escolares del Departamento de Educación donde las madres adolescentes que interesen practicar la lactancia puedan sustraer su leche materna privadamente, envasarla y preservarla a una temperatura apropiada, para el beneficio de sus hijos o hijas, sin que ello afecte o interrumpa la formación académica de éstas.
4. **Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020**, según enmendada, “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que toda empleada pública tendrá derecho a una licencia con paga para lactancia.
5. **Ley Número 9 de 3 de enero de 2020**, “Ley de la Carta de Derechos de la Mujer Trabajadora”, en los incisos (j), (k), (l) y (m), disponen que las mujeres trabajadoras del sector público y privado de Puerto Rico, tienen los siguientes derechos:
 - a. Tener acceso a un área privada, segura, higiénica, con ventilación y energía eléctrica para lactar a su bebé, o extraer leche materna en un lugar habilitado a esos efectos en su taller de trabajo y que dicha área no coincida con aquella destinada para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.
 - b. Disfrutar de un periodo de una (1) hora de lactancia o extracción de leche materna sin importar la jornada laboral, ya sea completa o parcial.
 - c. Extender los periodos de lactancia o extracción de leche materna hasta doce (12) meses contados a partir del regreso a sus funciones.
6. **“Fair Labor Standard Act (FLSA) y Pump for Nursing Mothers Act” (“PUMP Act”)**, a nivel Federal dispone en torno al derecho de las madres lactantes a tener un tiempo razonable y un espacio privado para lactar en el empleo, estableciendo los criterios con los que deben cumplir estos espacios, mientras que la segunda, expandió las categorías de madres lactantes protegidas.

ARTÍCULO 1.3 INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se explica a continuación:

1. **Criatura lactante**- Es todo infante que, al momento en que una madre trabajadora se reincorpora a sus funciones en el empleo, es alimentado con leche materna.
2. **Empleada**- Mujer que labora en el Municipio de Morovis, quien decide lactar o extraerse la leche.
3. **Extracción de leche materna**- Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
4. **Higiénico**- Espacio limpio, libre de hongos y que cuente con acceso a agua. El acceso al agua para ser utilizada por la madre lactante no puede ser del servicio sanitario mejor conocido como baño.
5. **Jornada de trabajo a tiempo completo**- Es la jornada de al menos siete horas y media en la que rinde sus funciones de empleo una madre trabajadora.
6. **Jornada de trabajo a tiempo parcial**- Es la jornada diaria de menos de siete horas y media diarias en la que rinde sus funciones de empleo una madre.
7. **Lactancia**- Acción de dar leche materna o extraerse leche materna para la alimentación del infante.
8. **Lactar**- Se refiere al acto de amamantar al infante con leche materna.
9. **Madre lactante**- Toda mujer que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y, también, toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
10. **Lugar seguro**- Espacio habilitado para que toda madre lactante pueda amamantar a su hijo o hija o extraer la leche materna el cual deberá cumplir con los estándares de higiene.
11. **Municipio**- Demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un poder legislativo y un poder ejecutivo. En el presente Reglamento se refiere al Municipio de Morovis.
12. **Patrón**- Persona natural o jurídica para quien rinde funciones de empleo una madre trabajadora, incluyendo entre otros al municipio.
13. **Sala de Lactancia** - Espacio seguro, privado, accesible e higiénico para la extracción de leche materna en el lugar de trabajo.
14. **Sucedáneos de la leche materna**- Todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustituto parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para este fin.

ARTÍCULO 1.4 APLICACIÓN

Este Reglamento es aplicable a las empleadas del Municipio de Morovis que interesen utilizar las áreas designadas para la lactancia o extracción de leche materna. Se dispone, además, que el mismo aplicará a madres lactantes que visiten o requieran servicios que preste la Administración Municipal.

CAPÍTULO II

ASUNTOS SOBRE LACTANCIA

ARTÍCULO 2.1 IMPLANTACIÓN

La Autoridad Nominadora designa como encargado de la implantación de este Reglamento al Director del Departamento de Recursos Humanos.

Este será el encargado de implantar el presente Reglamento en las áreas de lactancia designadas en el Municipio de Morovis, además, de velar por los componentes administrativos de organización, funcionamiento y mantenimiento adecuado del espacio que se designe para este propósito.

ARTÍCULO 2.2 CRITERIOS SALA DE LACTANCIA DEL MUNICIPIO DE MOROVIS

1. El espacio físico será accesible y garantizará el derecho a la intimidad de toda lactante en el área de trabajo.
2. Dicho lugar deberá garantizar a la madre lactante privacidad y seguridad, por lo cual no podrá tener cámaras de seguridad y, de tener ventanas, deberán estar debidamente cubiertas con cortinas, vidrio escarchado o su equivalente que interrumpa la visibilidad por completo al interior; además, deberá tener puerta con cerradura.
3. Deberá ser un lugar higiénico por lo cual deberá estar limpio y tener acceso al agua para que la madre lactante pueda lavar sus materiales.
4. El lugar deberá contar con tomas de energía eléctrica, ventilación y una nevera para el almacén exclusivo de la leche materna.
5. Para que sea adecuado, el espacio deberá tener una butaca o silla.
6. El lugar no podrá coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños, ni para que sea el lugar de extracción ni para lavar los equipos de la madre lactante.
7. Que esté debidamente rotulado, a fin de que tanto los empleados como terceros que pudieran pasar por la zona, puedan identificar que es un área destinada a sala de lactancia.

ARTÍCULO 2.3 RESPONSABILIDADES

Sección 2.3.1 Oficina de Recursos Humanos

1. Implantar la política pública que se establece en este Reglamento y velar por el fiel cumplimiento de los procesos administrativos aquí establecidos.

2. Recibir la solicitud de madre lactante, empleada, para uso de las áreas designadas para lactancia o extracción de leche materna. **(Anejo 1)**
3. Suscribir el Acuerdo de Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna para la madre trabajadora a tiempo completo o tiempo parcial. **(Anejo 2 y 3)**
4. Entregar el Registro de Uso a la madre lactante que ésta debe devolver a la Oficina de Recursos Humanos de forma mensual. **(Anejo 4)**
5. Entregar para la firma de la empleada el Compromiso y Normas de Uso de las Áreas de Lactancia. **(Anejo 5)**
6. Informar a la empleada e indicar dónde se ubican los espacios de lactancia, así como el nombre de la persona encargada para que le brinde acceso al área designada.
7. Entregar copia de las normas de uso de las áreas para la lactancia y conservar evidencia de recibo con firma de la madre lactante.
8. Supervisar que se brinde un mantenimiento y limpieza adecuada a los espacios designados para la lactancia.

Sección 2.3.2 Madre Lactante

1. Cumplir con las normas adoptadas por el Municipio de Morovis para el procedimiento y uso de espacios para la lactancia y extracción de leche materna.
2. Completar la Solicitud de Uso de Periodo de Lactancia. **(Anejo 1)**
3. Firmar Acuerdo de Periodos de Lactancia o de Extracción de Leche Materna a tiempo completo o tiempo parcial. **(Anejo 2 y 3)**
4. Entregar de forma mensual la Hoja de Registro firmada por el periodo que le corresponde. **(Anejo 4)**
5. Hacer uso adecuado del área de lactancia. Suscribir el Compromiso y Normas de Uso del Área de Lactancia. **(Anejo 5)**
6. Traer el equipo necesario para lactar para su uso exclusivo.
7. Mantener el área limpia y dejar el lugar ordenado luego de su uso.
8. No permitir la entrada, sin excepción, de persona alguna al área de lactancia mientras esté haciendo uso de su periodo de lactancia o extracción de leche materna.
9. Cualquier situación que ocurra dentro del área de lactancia deberá ser notificada inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos.

Sección 2.3.3 Supervisor Inmediato de la Unidad

1. Firmar el formulario de solicitud sometido por la madre lactante que realiza tareas en la unidad que supervisa o dirige.
2. Coordinar el horario de uso correspondiente con la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2.4 PROCEDIMIENTO

Sección 2.4.1 Informar sobre periodo de lactancia

Toda madre empleada que desee utilizar los periodos de tiempo concedidos para lactar o extraerse la leche materna, durante un mínimo de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones, deberá notificar al Departamento de Recursos Humanos y completar la Solicitud de Uso de Periodo de Lactancia y firmar Acuerdo de Periodos de Lactancia o de Extracción de Leche Materna.

Sección 2.4.2 Descripción y Uso de Area designada para Lactancia o Extracción de Leche Materna

1. El área de lactancia o extracción de leche materna es el espacio físico adecuado, designado y habilitado por el Municipio de Morovis, para salvaguardar el derecho a la privacidad, seguridad, higiene e intimidad de toda madre lactante que quiere lactar su bebe o infante o que quiere extraerse la leche.
2. Las áreas designadas estarán ubicadas en la Casa Alcaldía. Estos espacios serán para la extracción de leche materna o para la lactancia. El manejo y almacenaje de leche materna será responsabilidad de la madre lactante.
3. Para salvaguardar la intimidad de la madre lactante, se prohíbe el acceso a terceras personas dentro de las áreas designadas para la lactancia o extracción de leche materna.
4. Se prohíbe ingerir alimentos en las salas de lactancia.
5. Con el fin de mantener las salas de lactancia en condiciones óptimas, la madre lactante no dejará materiales asociados a la extracción de leche o pañales desechables usados en las salas.
6. El Municipio de Morovis no será responsable por equipo, artículos, ni pertenencias personales que se dejen en el espacio designado. La empleada o visitante es responsable de su propio equipo o aditamentos para la extracción de la leche materna.
7. El registro de periodos de lactancia se entregará por la Oficina de Recursos Humanos a la empleada una vez se aprueba la licencia de lactancia. La empleada debe entregar las hojas de registro de forma mensual en la Oficina de Recursos Humanos.

8. Las salas de lactancia estarán disponibles para su uso de lunes a viernes en el horario de 8:00 de la mañana a 4:30 de la tarde.
9. Las salas de lactancia estarán disponibles para el uso de cada madre lactante en un término no menor de un (1) año, contados a partir del inicio o regreso de labores de la empleada.

ARTÍCULO 2.5 PERÍODO PARA LACTANCIA

Las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, tendrán la oportunidad de lactar a su criatura durante un tiempo razonable dentro de cada jornada laboral, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, y designado por el Municipio de Morovis. El tiempo utilizado para estos fines en ningún caso podrá totalizar menos de una (1) hora por cada jornada laboral, tanto para la empleada a tiempo completo como para la empleada bajo jornada parcial.

Este período se considerará tiempo trabajado, por lo que ninguna madre lactante verá disminuido su salario por haber ejercido sus derechos bajo el “Código de Lactancia de Puerto Rico”.

Las madres trabajadoras que deseen hacer uso de este beneficio no estarán obligadas a presentar una certificación médica.

ARTÍCULO 2.6 VIOLACIONES AL PERÍODO DE LACTANCIA O SUSTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

1. Cualquier conducta de una empleada que ocasione daños o impida en forma significativa el ejercicio de los derechos aquí reconocidos y establecidos por ley, podrá constituir causa para la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias.
2. Una madre lactante que se considere perjudicada deberá dirigirse a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Morovis para presentar una queja.
3. De determinarse que la madre lactante incumplió con lo dispuesto en este Reglamento o hizo uso indebido o fraudulento de este beneficio, se impondrá la acción disciplinaria que corresponda, conforme el Reglamento de Normas de Conducta, Medidas y Sanciones Disciplinarias del Municipio de Morovis.

ARTÍCULO 2.7 SOBRE ORIENTACIÓN

1. El Municipio de Morovis informará a las empleadas sobre la ubicación y disposiciones generales del espacio designado para la lactancia o extracción de leche materna.
2. El Municipio de Morovis informará sobre el derecho de toda madre trabajadora al período de lactancia o extracción de leche materna en el lugar de trabajo un mínimo de doce (12) meses después de su reincorporación en el empleo.

3. El Municipio de Morovis orientará sobre el periodo dispuesto por ley para que toda madre lactante pueda ejercer su derecho a la lactancia en el lugar de empleo; en un periodo no menor de una hora, ya sea empleada jornada completa o parcial.
4. El Municipio de Morovis divulgará la existencia del presente Reglamento en torno al uso, mantenimiento y cuidado de las salas de lactancia. Igualmente, el Municipio dará publicidad al Código de Lactancia de Puerto Rico el cual será adoptado mediante ordenanza de la Legislatura Municipal de Morovis.
5. El Municipio de Morovis informará el nombre de la persona con quien toda mujer trabajadora podrá comunicarse para aclarar cualquier duda o necesidad en torno a su derecho a la lactancia en el empleo, así como los canales de comunicación con esta persona.

ARTÍCULO 2.8 DERECHO A LLEVAR A CABO INSPECCIONES, IMPONER MULTAS Y RADICAR QUERELLAS

En virtud de las facultades conferidas por su ley habilitadora, Ley Número 20 de 2001, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) se reserva el derecho de visitar los lugares de empleo público y privado, para verificar el cumplimiento del patrono con su deber de proveer salas de lactancia privadas, higiénicas y seguras a toda madre trabajadora que hubiera escogido la lactancia como método de alimentación para su hijo (a). Estas visitas podrán coordinarse en conjunto con cualquier otra agencia del Gobierno Central con jurisdicción, como lo pudieran ser el Departamento de Salud o la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Número 20, supra, cualquier persona que voluntariamente desobedezca, impida o entorpezca el desempeño de las funciones de la OPM o de cualquiera de sus agentes autorizados en el cumplimiento de sus deberes, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o con pena de reclusión de hasta seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.

De detectar algún incumplimiento con los criterios contenidos en las leyes sobre lactancia, la OPM podrá, al amparo del Artículo 13 de la Ley Número 20, supra, imponer multas administrativas de hasta diez (10,000) mil dólares por cada violación. También podrá acudir a los foros judiciales pertinentes para presentar una querella en representación de la madre trabajadora.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 3.1 DEBIDO PROCESO DE LEY

El Municipio deberá garantizar el debido procedimiento de Ley a toda persona que presente una conducta que viole el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.2 SEPARABILIDAD

La declaración de nulidad o inconstitucionalidad por una autoridad judicial competente a cualquier disposición de este Reglamento no afectará la vigencia y validez de sus restantes disposiciones; toda vez, que las mismas son independientes y separadas una de la otra. Se dispone que las restantes disposiciones permanecerán en su pleno vigor.

ARTÍCULO 3.3 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá ser enmendado mediante Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y firmado por la Alcaldesa, en virtud de enmiendas a la ley, normas y reglamentos aplicables a los Municipios.

ARTÍCULO 3.4 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

En este Reglamento se utiliza lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminadorio. Si en algún lugar se utiliza solo el masculino como norma genérica, se entenderá enmendado a una palabra o palabras que muestra la inclusión masculina y femenina del lenguaje.

ARTÍCULO 3.5 SOBRE DISCRIMINACIÓN

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio, establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento discriminen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

ARTÍCULO 3.6 SOBRE PENALIDADES

Este Reglamento adoptado mediante Ordenanza dispone penalidades a toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con el Reglamento y resultare convicto del delito imputado, será sancionada según lo disponen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

A base de lo establecido se deberá observar la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.009, Facultades para Aprobar y Poner en vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y con Multas Administrativas, que establece y citamos:

“El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.”

Además, se establece en el Artículo 1.009, que las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación.

ARTÍCULO 3.7 VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Legislatura Municipal y luego de ser firmado por el Presidente de la misma y por la Alcaldesa, disponiéndose que el mismo deberá ser publicado, conforme el Artículo 1.009 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3.8 APROBACION

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Elifor
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE

Alma Ríu
SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO, HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Carmen I. Maldonado González
HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 1 DE Octubre DE 2025.

ANEJOS

1. Solicitud para Utilizar Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna
2. Acuerdo de periodo de lactancia o de extracción de leche materna a tiempo completo
3. Acuerdo de periodo de lactancia o de extracción de leche materna a tiempo parcial
4. Hoja de Registro
5. Compromiso y Normas de Uso de las Salas de Lactancia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS
MOROVIS, PUERTO RICO

SOLICITUD DE USO DE LA SALA DE LACTANCIA

A. Datos Personales

- Nombre completo: _____
- Cargo o puesto: _____
- Departamento o área: _____
- Correo electrónico: _____
- Teléfono de contacto: _____
- Edad del bebé: _____

B. Detalles de Uso

- Fecha de solicitud: _____
- Horario de uso deseado: _____
- Frecuencia de uso (diario, semanal, ocasional): _____

C. Confirmación y Compromiso

Hago constar que fui orientada sobre el uso de las salas de lactancia, además, recibí la hoja de normas que leí y firmé el compromiso de responsabilidad. Declaro que utilizaré la sala de lactancia conforme a las normas establecidas manteniendo la higiene y el orden del espacio.

Firma: _____

Fecha: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS
MOROVIS, PUERTO RICO

ACUERDO DE PERIODO DE LACTANCIA O DE EXTRACCION DE
LECHE MATERNA PARA MADRE TRABAJADORA
A TIEMPO COMPLETO

Por la presente, se subscribe el acuerdo de concesión del Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna en virtud de la Ley 87 del 1 de agosto de 2025, conocida como Código de Lactancia de Puerto Rico, el cual dispone que las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, tendrán la oportunidad de lactar a su criatura durante un tiempo razonable no menor de una hora por cada jornada laboral, tanto para la empleada a tiempo completo como para la empleada bajo jornada parcial.

Nombre: Fecha de comienzo y culminación del beneficio: Distribución de períodos:

_____ dos (2) períodos de treinta (30) minutos

_____ tres (3) períodos de veinte (20) minutos

Otro: _____

Horarios acordados: _____

Recordatorio: Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre usted y su director o supervisor inmediato; este no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

Firma de la empleada

Supervisor inmediato

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS
MOROVIS, PUERTO RICO

**ACUERDO DE PERIODO DE LACTANCIA O DE EXTRACCION DE
LECHE MATERNA PARA MADRE TRABAJADORA A TIEMPO PARCIAL**

Por la presente, se subscribe el acuerdo de concesión del Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna en virtud de la Ley 87 del 1 de agosto de 2025, conocida como Código de Lactancia de Puerto Rico, el cual dispone que las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, tendrán la oportunidad de lactar a su criatura durante un tiempo razonable dentro de cada jornada laboral no menor de una hora por cada jornada laboral, tanto para la empleada a tiempo completo como para la empleada bajo jornada parcial.

Nombre: _____

Fecha de comienzo y culminación del beneficio: _____

Distribución de períodos:

_____ treinta (30) minutos

Horarios acordados _____

Recordatorio: Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre usted y su director o supervisor inmediato, éste, no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

Supervisor inmediato

Fecha

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS
MOROVIS, PUERTO RICO**

REGISTRO DE VISITAS SALA DE LACTANCIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS
MOROVIS, PUERTO RICO

COMPROMISO DE USO Y NORMAS DE SALAS DE LACTANCIA

Bajo el acuerdo de periodo de lactancia o extracción de leche materna que me ha sido aprobado acepto cumplir con las normas de uso de la sala de lactancia que más adelante se detallan:

1. El personal del Municipio de Morovis designado está autorizado a dar acceso a las salas de lactancia.
2. El uso de las salas de lactancia será exclusivamente para lactar al recién nacido o infante o para la extracción de leche materna.
3. Actividades de otra naturaleza no serán permitidas.
4. Se prohíbe el acceso a terceras personas en la sala de lactancia, para salvaguardar la intimidad de la madre lactante.
5. Se prohíbe ingerir alimentos sólidos en las salas.
6. La madre lactante no dejara materiales asociados a la extracción de leche o pañales desechables usados en las salas, con el fin de mantener las salas en condiciones óptimas.
7. La madre lactante que se extraiga leche, será responsable de su manejo y almacenaje.

Firma: _____

Fecha: _____



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MOROVIS

HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE

Yo, Arielis M. Laureano Rolón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico; **CERTIFICO:**

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico en la Segunda Sesión Ordinaria- Día 3, celebrada el viernes, 26 de septiembre de 2025.

Aprobada por los siguientes honorables:

HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN, AWILDA RIVERA NÁTER, IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO, MARTA E. APONTE TORRES, MAYDA ORTEGA DECLET, CARMEN A. NORIEGA MENÉNDEZ, JAIME Y. MALDONADO CLAUDIO, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, RAMÓN L. ORTIZ MARRERO OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO

Ausente y excusada:

WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo hoy 29 de septiembre de 2025, bajo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico.



Arielis M. Laureano Rolón